



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLADYS SÁNCHEZ PINZÓN
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BRAYAN STEVEN ARANGO SÁNCHEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00230-00

Se advierte que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no ha rendido el dictamen pericial que fue decretado de oficio en la audiencia celebrada el día 12 de febrero de 2020 y conforme constancia que antecede no ha sido posible establecer comunicación telefónica con dicha entidad a fin de obtener información al respecto.

Frente a la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, el artículo 231 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que la audiencia respectiva solamente podrá llevarse a cabo cuando hayan transcurrido por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen, razón por la cual se hace necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba fijada para el 13 de noviembre de 2020 dentro del presente asunto.

Se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que se sirva indicar el estado actual del dictamen pericial decretado por este despacho judicial y los motivos por los cuales este no ha sido rendido. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que se sirva indicar el estado actual del dictamen pericial decretado por este despacho y los motivos por los cuales este no ha sido rendido. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados

(notificaciones@integraljuridico.com - oficinabrp@hotmail.es - germanbu@me.com
- andresvelezcow@gmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ac7e2a3de350027f9efe9561364ad613d909a401ef186a46d8ac54cbef69e**
Documento generado en 09/11/2020 07:45:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>